

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—U número suelto 10 cuartos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

## SEGUNDA SECCION.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Sección especial de elecciones.

En la Gaceta correspondiente al día 21 del actual, se halla inserto el Real decreto siguiente:

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Real decreto.

En atencion á las consideraciones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, para llevar á efecto la ley de gobierno y administracion de las provincias de 25 de setiembre último,

## Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltas las actuales Diputaciones provinciales.

Art. 2.º Se procederá á la eleccion general de Diputados provinciales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 de la citada ley, en los dias 22, 23 y 24 del próximo mes de noviembre en la Península é islas Baleares, y en los tres primeros de diciembre siguiente en Canarias.

Art. 3.º Las nuevas Diputaciones provinciales se instalarán el 1.º de enero del año 1864 en la Península, islas Baleares y Canarias, en cuyo dia verificarán su primera reunion ordinaria.

Dado en Palacio á veinte de octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

A fin de que tenga el mas exacto cumplimiento lo dispuesto en el anterior Real decreto, y para conocimiento de los electores y del público, he acordado insertar en este Boletín Oficial los artículos de la ley de 25 de setiembre último y Reglamento para su ejecucion, que hacen referencia á la eleccion de Diputados provinciales que ha de tener efecto; los modelos de actas

para la misma y los partidos judiciales y secciones en que se halla dividida la provincia, con expresion del número de almas que cada una comprende y Diputados provinciales que la corresponden elegir.

Segun estos datos, se observará que los partidos judiciales de la Audiencia, Congreso, Hospital, Latina y Universidad, comprendidos en la demarcacion de esta corte, y los de Alcalá, Colmenar Viejo y Chinchon, deben elegir dos Diputados provinciales cada uno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de dicha ley, y á cada uno de los demas, les corresponde nombrar uno.

La eleccion se verificará segun dispone el Real decreto antes inserto, en los dias 22, 23 y 24 del próximo mes de noviembre, pero solo durará dos dias la votacion, dedicándose el tercero al escrutinio, segun dispone la citada ley.

Encargo espresamente á los Alcaldes de esta provincia hagan un detenido estudio de todas las disposiciones que se insertan, y consulten inmediatamente cualquier duda que se les ofrezca respecto á su inteligencia.

Ley de 25 de setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias.

## TITULO III.

## DIPUTACIONES PROVINCIALES.

## CAPITULO PRIMERO.

## Obligacion de las Diputaciones provinciales.

Art. 21. Por cada uno de los partidos judiciales en que se halle dividida la provincia, se nombrará un Diputado provincial.

Los partidos judiciales que tengan mas de 50.000 almas segun el censo oficial, elegirán dos Diputados provinciales.

Quando la provincia no tenga siete partidos judiciales ó no puedan elegirse siete Diputados, los partidos de mayor poblacion elegirán dos Diputados hasta completar el número de siete. El cargo de Diputado provincial durará cuatro años, renovándose por mitad cada dos.

## CAPITULO II.

## Del cargo de Diputado provincial.

Art. 22. El cargo de Diputado provincial es honorífico, gratuito y obligatorio.

Art. 23. Para ser Diputado provincial se necesita:

- 1.º Ser español mayor de 25 años.
- 2.º Tener una renta anual procedente de bienes propios, de 6000 rs. vn. á lo menos, ó pagar desde 1.º de enero del

año anterior, por contribucion directa una cuota que no baje de 600 rs.

3.º Residir y llevar á lo menos dos años de vecindad en la provincia, ó tener en ella propiedades por las que se paguen 1000 rs. de contribucion directa.

Para computar la renta ó contribucion se considerarán bienes propios de los maridos los de sus mujeres, mientras subsista la sociedad conyugal; de los padres los de sus hijos, mientras sean sus legítimos administradores, y de los hijos, los suyos propios que por cualquier concepto usufructúen sus padres.

Art. 24. No pueden ser Diputados provinciales:

1.º Los que al tiempo de hacerse la eleccion se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaido contra ellos auto de prision.

2.º Los que por sentencia judicial hayan sufrido penas afflictivas, correccionales, ó inhabilitacion para cargos públicos, si no se hallaren rehabilitados.

3.º Los que estén bajo interdiccion judicial.

4.º Los que estuvieren fallidos ó en suspension de pagos, ó tengan intervenidos sus bienes.

5.º Los que estén apremiados como deudores á los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

6.º Los administradores ó arrendatarios de fincas de la provincia y sus fiadores.

7.º Los contratistas de obras y servicios públicos de la misma y sus fiadores.

8.º Los ordenados *in sacris*.

9.º Los Alcaldes.

10. Los empleados públicos en activo servicio.

11. Los Senadores y Diputados á Cortes.

12. Los que perciban sueldo ó retribucion de los fondos provinciales ó municipales.

13. Los contratistas de obras públicas en la provincia.

14. Los recaudadores de contribuciones.

15. Los arrendatarios de derechos de consumos en la provincia y sus fiadores.

En cualquier tiempo que se probare que un Diputado se halla en alguno de los casos señalados en los párrafos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de este artículo, se procederá á la declaracion de su incapacidad legal para ejercer dicho cargo, y se hará nueva eleccion para su reemplazo.

Art. 25. Los individuos de Ayuntamiento que fueren elegidos Diputados provinciales, cesarán en aquellos cargos en el dia que tomen posesion de estos.

Art. 26. Podrán escusarse de aceptar el cargo de Diputado provincial:

1.º Los que habiendo cesado en él fueren nuevamente elegidos, no mediando dos años.

2.º Los sexagenarios ó físicamente imposibilitados.

3.º Los Jueces de paz.

4.º Los que al tiempo de la eleccion no se hallen avecindados en la provincia donde fueron elegidos.

## CAPITULO III.

## Modo de hacer las elecciones.

Art. 27. La eleccion general de Diputados provinciales se hará en el mes de noviembre en virtud de Real convocatoria, y la parcial en virtud de orden del Gobernador de la provincia, quien tendrá obligacion de convocar á los electores de los respectivos partidos en el termino de 50 dias, á contar desde el en que ocurran las vacantes.

Art. 28. Para la eleccion de Diputados provinciales servirán las listas de electores para Diputados á Cortes que hubieren sido ultimadas en la época que señale la ley electoral.

Las listas que espresa el párrafo anterior se esponderán y publicarán impresas en todos los pueblos de los respectivos partidos, cuidando el Gobernador de que así se verifique.

Art. 29. Las elecciones se harán conforme al método que establezca la ley electoral para Diputados á Cortes, teniendo presentes las siguientes prevenciones:

1.º Cada elector entregará al Presidente una papeleta, que podrá llevar escrita en papel comun sin ningun distintivo, ó escribir en el acto por sí ó por medio de otro elector, en la cual designará el candidato ó candidatos á quienes da su voto.

2.º Cuando una papeleta contenga mas de un nombre ó de dos, si se ha de elegir este número, solo valdrá el voto dado á los que se hallen inscritos en primer lugar, ó en primero y segundo segun los casos. En el escrutinio general proclamará el Presidente Diputado ó Diputados al candidato ó candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 30. Será nula la eleccion de Diputado ó Diputados provinciales en la que no hayan tomado parte la mayoría absoluta de los electores del partido, procediéndose en este caso dentro del termino de 20 dias á una segunda eleccion, que será válida, sea cual fuere el número de electores que en ella tomen parte.

Art. 31. El acta original de la junta de escrutinio general se depositará en el

archivo del Ayuntamiento de la cabeza de partido, sacándose tres copias de ella, autorizadas por el Presidente y Secretarios escrutadores. El Alcalde remitirá dos de estas copias al Gobernador de la provincia para que pase una á la Diputación provincial y conserve la otra.

La tercera la enviará el Alcalde al Diputado electo para que le sirva de credencial. Cuando sean dos los Diputados que se elijan, se sacará una copia mas y se remitirá al otro Diputado.

Reglamento para la ejecución de dicha ley.

TITULO III.

CAPITULO II.

Del cargo de Diputado provincial.

Art. 95. Las circunstancias que requiere el art. 25 de la ley para ser Diputado provincial, han de concurrir en el candidato al tiempo de hacerse las elecciones.

Art. 96. Las condiciones exigidas en los párrafos segundo y tercero del art. 25 de la ley son disyuntivas; de manera que puede ser nombrado Diputado provincial todo español, que siendo mayor de 25 años, se halle en alguno de los tres casos siguientes:

1.º Tener una renta anual procedente de bienes propios de 6000 reales á lo menos, y residir y llevar, á lo menos tambien, dos años de vecindad en la provincia.

2.º Pagar desde 1.º de enero del año anterior por contribucion directa, una cuota que no baje de 600 rs., y residir y llevar á lo menos dos años de vecindad en la provincia.

3.º Poseer en la provincia propiedades por las que se paguen 1000 rs. de contribucion directa, aunque no se resida ni se tenga vecindad en la misma.

Art. 97. El Gobernador de la provincia y cualquier elector que figure en las listas del partido judicial correspondiente, puede denunciar en todo tiempo á la Diputación provincial la circunstancia de hallarse un Diputado en alguno de los casos de que habla el último párrafo del art. 24 de la ley.

CAPITULO III.

Modo de hacer las elecciones.

Art. 98. El Real decreto de convocatoria para la eleccion general de Diputados provinciales, procederá por lo menos en 50 dias á aquel del mes de noviembre en que hayan de dar principio dichas elecciones en la Peninsula ó islas Baleares, y en 40 á aquel en que hayan de comenzar en Canarias.

Art. 99. Para cumplir lo prevenido en el párrafo segundo del art. 28 de la ley, remitirán los Gobernadores ejemplares de las listas electorales de Diputados á Cortes, tan luego como se ultimen, á todos los pueblos de los respectivos partidos judiciales, y á las Autoridades locales de los mismos.

Art. 100. Los Gobernadores, quince dias antes del señalado para dar principio á las elecciones generales ó parciales de Diputados provinciales, adoptarán las disposiciones oportunas para que se espendan y publiquen en todos los pueblos las listas á que se refiere el artículo anterior.

Art. 101. La eleccion se hará exclusivamente en un solo local, y en la cabeza del partido judicial, fuera de los casos previstos en el artículo que sigue.

Art. 102. Cuando los electores de un partido, por la demasiada estension de este ó por las circunstancias especiales del terreno, no puedan fácilmente ir á votar á la cabeza del mismo partido, se le dividirá en las secciones que fuere necesario, debiendo constar cada una de ellas de 30 electores al menos, y señalarse para cabezas de las mismas los

pueblos á donde con menor dificultad puedan concurrir los electores.

Art. 103. La division de los partidos en secciones, cuando fuere necesaria, y el señalamiento de las cabezas de seccion, se harán por los Gobernadores y se someterán á la aprobacion del Ministro de la Gobernacion.

Art. 104. Aprobada por el Gobierno la demarcacion de las secciones y la designacion de sus respectivas cabezas, no podrán variarse en todo ni en parte sin la aprobacion del Gobierno, previa la instruccion de un expediente que podrá promoverse por el mismo Gobernador ó por 30 electores al menos y en el cual ha de justificarse la necesidad de la variacion.

Art. 105. Desde el momento en que se publique la convocatoria para la eleccion general ó parcial de Diputados provinciales, hasta que presten juramento los Diputados nombrados en virtud de la misma convocatoria, no podrá hacerse variacion alguna en las secciones electorales de los partidos llamados á hacer la eleccion.

Art. 106. El Gobernador designará los edificios ó locales á donde han de concurrir los electores en las cabezas de partido ó de seccion.

Art. 107. La division de secciones y la designacion de sus respectivas cabezas, y de los edificios ó locales de que habla el artículo anterior, se publicarán en todos los pueblos de cada partido cinco dias antes del señalado para comenzar las elecciones.

Art. 108. El primer dia de las elecciones se reunirán los electores á las ocho de la mañana en el sitio prefijado, presididos por el Alcalde de la cabeza de seccion ó partido, ó por quien haga sus veces.

Art. 109. Acto continuo se asociarán al Alcalde, Teniente ó Regidor que presida, en calidad de Secretarios escrutadores interinos cuatro electores, que serán los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda acerca de la edad, decidirá el Presidente.

Art. 110. Formada así la mesa interina, comenzará en seguida la votacion para constituirla definitivamente.

Cada elector entregará al Presidente una papeleta que podrá llevar escrita en papel comun sin ningun distintivo, ó escribir en el acto por sí ó por medio de otro elector, en la cual se designarán dos electores para Secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Esta votacion no podrá cerrarse hasta las doce del dia, sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó partido.

Art. 111. Cerrada la votacion, hará la mesa interina el escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de votantes anotados en la lista numerada.

Quando respecto del contenido de alguna ó algunas papeletas ocurriese duda á algun elector, este tendrá derecho á que se le muestre para verificar por sí mismo la exactitud de la lectura.

Concluido el escrutinio, quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que estando presentes en aquel acto hayan reunido á su favor mayor número de votos.

Estos Secretarios con el Alcalde, Teniente ó Regidor Presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Art. 112. Si por resultado del escrutinio no saliese elegido número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 113. Acto continuo, y bajo la direccion de la mesa definitivamente constituida, comenzará la votacion para elegir el Diputado ó los Diputados provinciales, y esta durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó partido.

Art. 114. La votacion será secreta, y se verificará con arreglo á la prevencion 1.ª del art. 29 de la ley para el gobierno de las provincias.

El Presidente depositará en la urna la papeleta doblada que le entregue cada elector á presencia del mismo, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Art. 115. Cerrada la votacion á las cuatro de la tarde, el Presidente y los Secretarios escrutadores harán el escrutinio de los votos, leyendo aquel en alta voz las papeletas y confrontando los otros el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista.

Los Secretarios escrutadores verificarán la exactitud de la lectura, examinando las papeletas y cerciorándose de su contenido.

Art. 116. Cuando una papeleta contenga mas de un nombre, ó dos si se ha de elegir este número, se observará lo dispuesto en la prevencion 2.ª del artículo 20 de la ley.

Art. 117. Terminada el escrutinio y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á su presencia todas las papeletas.

Art. 118. Acto continuo se extenderán dos listas comprensivas de los nombres de los electores que hayan concurrido á la votacion del Diputado ó Diputados, y del resumen de los votos que cada candidato haya obtenido. Ambas listas las autorizarán con sus firmas, certificando de su veracidad y exactitud el Presidente y los Secretarios escrutadores.

El Presidente remitirá inmediatamente una de las listas por espreso al Gobernador, que la hará insertar en cuanto la reciba en el *Boletín Oficial*. La otra lista se fijará antes de las ocho de la mañana del dia siguiente, en la parte exterior del local donde se celebren las elecciones.

Art. 119. Formadas las listas de que habla el artículo anterior, el Presidente y Secretarios escrutadores extenderán y firmarán el acta de la Junta electoral de aquel dia, espresando precisamente en ella el número total de electores que hubiere en el partido ó seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion de Diputado ó Diputados, y el número de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 120. A las ocho de la mañana del referido dia siguiente continuará la votacion del Diputado ó Diputados, y durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes, sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la Seccion ó partido.

Art. 121. Cerrada la votacion de este dia y hechas en él todas las operaciones electorales conforme á lo prescrito para el anterior en los artículos 114, 115, 116, 117 y 118, el Presidente y Secretarios escrutadores, extenderán y firmarán el acta de la Junta electoral con sujecion á lo prevenido en el art. 119.

Art. 122. Al dia siguiente de haberse acabado la votacion y á la hora de las diez de la mañana, el Presidente y Secretario de cada seccion harán el resumen general de votos, y extenderán y firmarán el acta de todo el resultado, espresando el número total de electores que hubiere en la Seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion y el de los votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 123. Las listas que hayan estado espuestas al publico conforme á lo prescrito en el art. 118, y las actas de que hablan el 119, 121 y 122, se depo-

sitarán originales en el Archivo del Ayuntamiento.

De la última de estas actas sacará dentro del mismo dia de su formacion, el Presidente y Secretarios escrutadores, dos copias certificadas, una de las cuales remitirá aquel inmediatamente al Presidente de la mesa de la cabeza de partido. La otra acta la entregará el Presidente al escrutador que haya obtenido mayor número de votos para que concurra con ella al escrutinio general, ó al escrutador que por imposibilidad ó justa excusa del primero siga á este por su orden.

En caso de empate entre dos ó mas escrutadores, decidirá la suerte.

Art. 124. A los tres dias de haberse hecho la eleccion del Diputado ó Diputados en las secciones, se celebrará el escrutinio general de votos en la cabeza de partido, en una Junta compuesta de la mesa de la seccion de la misma cabeza de partido y de los Secretarios escrutadores, que concurrirán con las actas de las demas secciones.

El Presidente y Secretarios escrutadores de la seccion de la cabeza de partido desempeñarán respectivamente estos oficios en la Junta.

Si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurriese algun escrutador á la Junta de escrutinio general, remitirá el Presidente de la mesa respectiva al de dicha Junta la copia del acta que debia llevar el escrutador.

Art. 125. Hecho el resumen general del partido por el escrutinio de las actas de las secciones, se cumplirá lo dispuesto en la última parte de la prevencion 2.ª del art. 29 de la ley.

Art. 126. En los partidos que no estén divididos en secciones, se proclamará desde luego Diputado ó Diputados al candidato ó candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en el escrutinio de que habla el art. 122, decidiendo tambien la suerte en caso de empate.

Art. 127. Así en las votaciones diarias como en el escrutinio general, el Presidente y Secretarios escrutadores resolverán á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten; pero no tendrán facultad para anular votos, consignando únicamente en el acta su opinion y las resoluciones que hubieren tomado.

Art. 128. Proclamado el Diputado ó Diputados del partido, se cumplirá lo prevenido en el art. 51 de la ley respecto al depósito del acta original y al curso que debe darse á las copias que de ellas se saquen.

Art. 129. Cuando no hubieren tomado parte en la eleccion la mayoría absoluta de los electores del partido, no se hará la proclamacion de Diputado ó Diputados; pero se remitirá sin demora al Gobernador copia del acta para que dé cumplimiento á lo prevenido en el art. 50 de la ley.

Art. 130. En las Juntas electorales solo puede tratarse de las elecciones. Todo lo demas que en ellas se haga será nulo y de ningun valor, sin perjuicio de procederse judicialmente contra quien haya lugar en razon de cualquier exceso que se cometiere.

Art. 131. Solo los electores, las Autoridades civiles y los auxiliares que el Presidente estime necesario llevar consigo, tendrán entrada en las Juntas electorales.

Ningun elector, cualquiera que sea su clase, podrá presentarse en ellas con armas, palo ó baston. Las Autoridades podrán usar en dichas Juntas el baston y demas insignias de su ministerio.

Art. 132. Al Presidente de las Juntas electorales toca mantener en ellas el orden, bajo su mas estricta responsabilidad.

Modelos de actas de elecciones de Diputados provinciales.

PROVINCIA DE..... PARTIDO DE.....

En la villa ó pueblo de..... á..... del mes de..... año de..... reunida la Junta electoral de este partido judicial (donde hubiere seccion se pondrá de esta seccion) para la eleccion de un (ó los que sean) Diputado provincial, con arreglo á la Real convocatoria de 20 del mes próximo pasado, en el local designado al efecto con anterioridad, siendo las ocho de la mañana, el señor Alcalde (teniente ó Regidor) D. N. anunció que iba á procederse á la constitucion de la mesa interina, y al efecto se asoció en calidad de Secretarios escrutadores á los cuatro electores D. N., D. N., D. N. y D. N., por ser los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes que se hallaban en el salon. Formada así la mesa interina, y despues de darse lectura por el Presidente, de dicha Real convocatoria, comenzó la votacion para constituir definitivamente la mesa, entregando cada elector al presidente una papeleta con los nombres escritos de dos electores para secretarios escrutadores, y depositándolas este en la urna á presencia de los concurrentes. Cerrada la votacion á las doce del dia (si hubieren votado todos los electores se espresará así, y la hora en que termine la votacion), se procedió al escrutinio leyendo el señor Presidente en alta voz las papeletas y confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada que se tiene á la vista, dando el siguiente resultado que aquel

D. N. tantos votos.  
D. N. tantos »  
D. N. tantos »  
etc. etc.

(Se colocarán los nombres por el orden del número de votos de mayor á menor. Estos se espresarán en letra y en guarismo.)

Y hallándose presentes D. N., D. N., D. N. y D. N. que fueron los que obtuvieron mas votos, quedaron elegidos Secretarios escrutadores, y pasaron á ocupar sus puestos.

(Si no resultasen con votos al menos cuatro electores, se pondrá; «y no habiendo tenido votos mas que D. N., D. N. y D. N., los tres quedaron elegidos Secretarios escrutadores, y en union con el señor Presidente, nombraron para completar el número al elector D. N. que tambien estaba presente».)

(Si alguno ó algunos de los cuatro que obtuviesen mas votos no se hallase presente al verificar el escrutinio, se pondrá: «y estando presentes D. N., D. N. y D. N., quedaron elegidos Secretarios escrutadores por ser los que obtuvieron mas votos; pero no estando D. N., quedó elegido en su lugar D. N. que seguia en número de votos».)

(Si hubiere empate, lo decidirá la suerte y se espresará en este lugar.)

Quemadas las papeletas en presencia de los electores quedó constituida la mesa á las..... (se espresará la hora).

Se procedió en seguida á la eleccion de un Diputado provincial (ó los que sean) con arreglo á la ley, teniéndose á la vista por la mesa las listas de los electores que corresponden á este partido (ó á esta seccion cuando lo sean). Los que de estos se presentaron, entregaron las papeletas que contenian el nombre (ó nombres) del candidato, al señor Presidente, quien las depositó en la urna á presencia de los mismos votantes, cuyos nombres se escribieron, con espresion de la vecindad de cada uno, en una lista numerada.

Dadas las cuatro de la tarde, se cerró la votacion de aquel dia, y se dió principio al escrutinio, leyendo el señor Presidente en alta voz las papeletas, con-

frontando el número de estos con el de los votantes anotados en dicha lista numerada, y cerciorados los Secretarios escrutadores del contenido de las papeletas anunció el señor Presidente el siguiente resultado:

D. N. tantos votos.  
D. N. tantos »  
etc. etc.

(Se colocarán los nombres por el orden del número de votos de mayor á menor; estos se espresarán en letra y en guarismo.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se espresarán en este lugar así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminada la eleccion del primer dia y acto continuo se extendieron dos listas iguales, comprensivas de los nombres de los votantes y del resumen de los votos que cada candidato ha obtenido, y autorizadas con las firmas de los infrascritos, certificando de su veracidad y exactitud, el Presidente remitió inmediatamente una de ellas por espreso al Excmo. señor Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín Oficial*, quedando la otra para fijarse antes de las ocho de mañana del dia siguiente en la parte exterior de este local. Tal es el resultado que se estiende por acta de eleccion de este partido (ó seccion) cuyo número total de electores es el de..... de los que han tomado parte (tantos) y sus votos aparecieron dados á los candidatos que quedan referidos con el número que cada uno obtuvo. (Firmará el Presidente y Secretarios escrutadores.)

Segundo y último dia de votacion

Fijada antes de las ocho de la mañana de hoy (tantos) del corriente mes y año en la parte exterior de este local donde se celebra la eleccion la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurren á votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó la votacion á la misma hora de las ocho de la mañana, guardando igualmente todas las formalidades de la ley por el mismo orden espresado; se cerró la votacion á las cuatro de la tarde y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

D. N. tantos votos  
D. N. tantos »  
etc. etc.

(Por el mismo orden que queda prescrito.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se espresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminada la eleccion del segundo dia, etc.

(Se ejecutará y espresará lo mismo que el dia anterior.)

Tercer dia.—Resumen de votos.

(En los partidos no divididos en secciones se hace el general, estendiendo el acta conforme el modelo para este.)

(En las secciones tendrán presente en este dia *tercero* el siguiente modelo.)

En la ciudad, villa ó pueblo de....., á..... del mes de..... año de..... y edificio ó local (tal) designado con anterioridad por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, para votar en la cabeza de esta seccion (primera ó la que fuere de tal partido) dadas las diez de la mañana, los infrascritos D. N. Alcalde (teniente ó regidor) Presidente, y D. N., D. N., D. N. y D. N., Secretarios escrutadores, procedieron públicamente el resumen general de los votos emitidos en esta seccion, segun las listas de los votantes en los dos dias anteriores, y del número de los sufragios que cada candidato ha obtenido, como aparece de las actas; y conforme á estos documento resulta, que siendo (tantos) el número de electores de esta seccion

han tomado parte (todos ó tantos) que componen la mayoría absoluta de los mismos.

(En caso contrario se dirá, «que no componen la mayoría absoluta»), y que han reunido para Diputado por este partido:

D. N. tantos votos.  
D. N. tantos, etc.

Tal es el resumen general de la votacion verificada en esta seccion en los dias (tal y tal) del corriente, sin que haya ocurrido duda alguna (en caso contrario se hará constar la que se haya ofrecido y reclamaciones y protestas con la resolucion tomada) y dejando esta acta original con las de las dos anteriores y listas que fueron fijadas al público, archivadas en el del Ayuntamiento á que pertenece la seccion, se espiden dos copias de ellas, una de las cuales remitirá el Presidente al de la mesa de la cabeza de este partido (ó de la seccion primera si en un mismo pueblo hubiese más de una) donde ha de hacerse el escrutinio general, y la otra se entrega en este caso al Secretario escrutador D. N., nombrado para que concorra á dicho escrutinio que debe celebrarse (tal dia, á los tres de la votacion en la seccion), y no pudiendo asistir por imposibilidad ó justa causa, para que la lleve el que por su orden le siga, ó para que si por enfermedad, muerte ó otra causa no concurrese algun escrutador de los de esta seccion, la remita el Presidente al de la Junta de escrutinio general, para que en esta la presente y surta los efectos correspondientes conforme á la ley. (Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.)

Modelo de actas del resumen general de votos de cada partido.

En la ciudad, villa ó pueblo de..... cabeza del partido judicial de..... correspondiente á la provincia de Madrid, y en el edificio ó local designado por el excelentísimo señor Gobernador, á tantos de..... año de..... dadas las diez de la mañana, los infrascritos D. N. Alcalde, (Teniente ó Regidor) Presidente, y D. N. D. N. D. N. y D. N., Secretarios escrutadores que componen la mesa, y (donde haya secciones) D. N. y D. N. que lo son de tal seccion, reunidos en junta, procedieron á la vista del público al resumen general de votos emitidos en los dias..... del mes..... haciéndolo por el escrutinio de las actas que tienen presentes (y han confrontado donde haya secciones) con presencia de la lista general del partido y de las particulares de los electores que concurren á votar, y estuvieron espuestas al público conforme á la ley, y de él resultan haber obtenido:

D. N. tantos votos.  
D. N. tantos.  
etc.

(Se espresará todos los que aparezcan con algun voto, y tambien los perdidos.)

Por lo cual, siendo el número total de los electores de este partido judicial, el de..... y el de los que han votado el de..... resulta haber tomado parte la mayoría absoluta de aquellos (en caso contrario se espresará) y en su vista el Presidente proclamó Diputado (ó Diputados) provincial, á D. N. que ha obtenido mayor número de votos, ó á cuyo favor en caso de empate decidió la suerte.

(En el caso de que no hayan tomado parte en la eleccion la mayoría absoluta de los electores del partido, no se hará la proclamacion de Diputado ó Diputados; pero se remitirá sin demora al Gobernador copia del acta del resumen general para los efectos del art. 50 de la ley.)

(Aqui se espresarán todas las dudas ó reclamaciones que aparezcan en las secciones y actas anteriores, refiriéndolas por dias, las ocurridas en esta Junta de escrutinio general y las resoluciones

motivadas que hayan recaído, y asimismo las protestas que sobre ellas se hagan.

Sin otra ocurrencia, se declara terminada esta acta, que original queda con las listas que estuvieron espuestas al público, y actas de votacion, archivadas en el del Ayuntamiento de la cabeza de este partido, y de ellas se espiden tres copias autorizadas por el Presidente y Secretarios escrutadores, de las cuales dos se remiten en este acto al Excmo. señor Gobernador de la provincia para los efectos del art. 31 de la ley de 25 de setiembre último, y la otra al Diputado electo.

(Firman el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores del partido ó de la seccion primera donde se celebre la junta.

Division de los partidos judiciales de la provincia de Madrid, determinada por Real orden de 11 de octubre de 1863.

DISTRITOS JUDICIALES DE LA CAPITAL.

AUDIENCIA.

Número de almas.... 30.502.  
Le corresponde elegir un Diputado provincial.

Calles que comprende.

- Aduana Vieja (Plazuela de).
- Arco del Triunfo.
- Atocha 1 á 33, 2 á 14.
- Audiencia.
- Barrionuevo.
- Botoneras.
- Bringas (Travesía).
- Bruno (San).
- Cabeza 1 á 7, 2 á 8 triplicado.
- Carretas.
- Cava Alta.
- Cava Baja.
- Ciudad-Rodrigo.
- Codo.
- Colegiata.
- Concepcion.
- Concepcion (Callejon).
- Concepcion (Plazuela).
- Conde.
- Conde (Travesía).
- Conde de Barajas.
- Conde de Barajas (Plazuela).
- Conde de Miranda.
- Conde de Miranda (Plazuela).
- Consejos (Pretil).
- Constitucion (Plaza).
- Cordon.
- Cordon (Plazuela).
- Correo.
- Cristóbal (San).
- Cruz Verde (Plazuela).
- Cuchilleros.
- Dámaso (San).
- Duque de Alba.
- Duque de Alba (Plazuela del).
- Duque de Nájera.
- Encamienda (Travesía de la).
- Escalerilla de Piedra.
- Espada.
- Esparteros.
- Estudios.
- Felipe III.
- Fresa.
- Gerona.
- Grafal.
- Imperial.
- Javier (Plazuela de San).
- Jesus y Maria 1 á 9, 2 á 8.
- Juanelo.
- Justo (San).
- Justo (Costanilla de San).
- Latoneros.
- Lázaro (San).
- Lázaro (Callejon de San).
- Lechuga.
- Lena (Plazuela de la).
- Lena (Travesía de la).
- Madrid.
- Meson de Paredes 1 á 15, 2 á 22.
- Miguel (Cava de San).
- Miguel (Plazuela de San).
- Panecillo (Pasadizo del).
- Pasa.
- Paz.

Pedro Mártir (San).  
 Pingarrona.  
 Pontejos.  
 Pontejos (Plazuela).  
 Postas.  
 Procuradores 2, 3 y 4.  
 Progreso (Plazuela del).  
 Provincia (Plazuela de).  
 Puerta Cerrada.  
 Puerta Cerrada (Plazuela de).  
 Puñonrostro.  
 Ramon (Cuesta de).  
 Relatores.  
 Ricardo (San).  
 Rollo.  
 Sacramento.  
 Sal.  
 Salvador.  
 Santa Cruz (Plazuela de).  
 Segovia.  
 Siete de Julio.  
 Tintoreros.  
 Toledo 1 á 65, 2 á 62.  
 Tomás (Santo).  
 Traviesa.  
 Vega (Cuesta de la, 7 y 9).  
 Ventanilla.  
 Vicario Viejo.  
 Villa.  
 Villa (Plazuela de la).  
 Zaragoza.

*Afuera, puente de Segovia.*

Desde la puerta de Segovia, camino del ponton de San Isidro, incluyendo este, la subida y ermita del Santo, y sigue por la senda que va á Carabanchel hasta encontrar su término. Al otro lado, desde la Cuesta de la Vega por la cerca nueva del Parque del Rey, comprendiendo el Campo del Moro, y la ermita de la Virgen del Puerto, via recta á la alcantarilla de la Casa del Campo, y sigue la cerca de esta hasta el término de Alcorcon.

La eleccion se verificará en los Estudios de San Isidro, calle del mismo nombre.

**BUENA-VISTA.**

Número de almas.....26.946.

Le corresponde elegir un Diputado provincial.

*Calles que comprende.*

Aduana.  
 Alcalá.  
 Almirante.  
 Arco de Santa Maria 29 á 45, 20 á 46.  
 Barquillo.  
 Bartolomé (San).  
 Belen.  
 Belen (Travesía).  
 Bilbao (Plazuela de).  
 Caballero de Gracia.  
 Capuchinos (Costanilla).  
 Cid.  
 Clavel.  
 Góngora.  
 Gravina 5 á 21, 6 á 20.  
 Gregorio (San).  
 Infantas 3 á 31, 8 á 44.  
 Jardines.  
 Jorge (San).  
 Libertad.  
 Lucas (San).  
 Marcos (San).  
 Marcos (Callejon de San).  
 Miguel (San).  
 Montera.  
 Peligros.  
 Pelayo 1 á 15, 2 á 12.  
 Piamonte.  
 Pósito.  
 Recoletos.  
 Recoletos (Paseo de).  
 Regueros.  
 Reina.  
 Rey (plazuela del).  
 Salesas.  
 Salesas (Plazuela de las).  
 Saucó.  
 Soldado.  
 Teresa (Costanilla de Santa).  
 Teresa (Santa).

Tomé (Santo).  
 Torres.  
 Válgame Dios.  
 Veterinaria (Costanilla de la).  
 Villanueva.

*Afuera, Plaza de Toros.*

Desde la Puerta de Santa Bárbara y caminos de la Fuente Castellana y Chamartin, hasta la Puerta de Alcalá, tapia del Retiro y camino viejo de Vicalvaro.

La eleccion se verificará en el Salon de Escultura de la Historia Natural, calle de Alcalá.

**CENTRO.**

Número de almas.... 28.784.

Le corresponde elegir un Diputado provincial.

*Calles que comprende.*

Abada.  
 Alberto (San).  
 Angeles (Costanilla de los).  
 Arenal.  
 Arenal (Travesía).  
 Biblioteca.  
 Bodega de San Martín (1).  
 Bola.  
 Bonetillo.  
 Bordadores.  
 Candil.  
 Caños.  
 Capellanes.  
 Cármen.  
 Cármen (Plazuela del).  
 Catalina de los Donados (Plazuela).  
 Caza.  
 Celénque (Plazuela de).  
 Coloreros.  
 Conchas.  
 Chinchilla.  
 Descalzas Reales (Plazuela).  
 Domingo (Cuesta de Santo).  
 Domingo (Plazuela de Santo).  
 Donados.  
 Escalinata.  
 Espejo.  
 Felipe Neri (San).  
 Flora.  
 Fomento 1, 2 á 4.  
 Fuentes.  
 Ginés (Pasadizo de San).  
 Ginés (Plazuela de San).  
 Herradores (Plazuela de).  
 Hileras.  
 Hita.  
 Independencia.  
 Isabel II (Plazuela de).  
 Jacinto (San).  
 Jacinto (Plazuela de San).  
 Jacometrezo.  
 Lazo.  
 Lemus.  
 Luna 11, 4 á 12.  
 Martín (San).  
 Martín (Plazuela de San).  
 Martín (Postigo de San).  
 Mayor 1 á 75, 2 á 76.  
 Meson de Paños.  
 Misericordia.  
 Moriana (Travesía de).  
 Navalon (Plazuela de).  
 Negros.  
 Olivo 1 á 2, 25 á 28.  
 Peregrinos.  
 Perro.  
 Preciados.  
 Preciados (Callejon de).  
 Priora.  
 Puerta del Sol.  
 Rompe-Lanzas.  
 Salud.  
 Santiago (Costanilla de).  
 Sarten.  
 Silva.  
 Tahona de las Descalzas.  
 Ternera.  
 Tetuan.  
 Tres Cruces.  
 Trugillos.  
 Trugillos (Plazuela de)

(1) Es continuacion de la calle de las Hileras.

Trugillos (Travesía de).  
 Tudescos.  
 Tudescos (Callejon de).  
 Veneras.  
 Yervas (Callejon de las).  
 La eleccion se verificará en al Travesía de Trugillo, núm. 22, Tenencia de Alcaldía.

**CONGRESO.**

Número de almas..... 31.177.

Le corresponde elegir dos Diputados provinciales.

*Calles que comprende.*

Alameda.  
 Agustín (San).  
 Ángel (Plazuela).  
 Atocha 35 al 37, 16 al 40.  
 Amor de Dios.  
 Baño.  
 Berengena.  
 Blas (San).  
 Barcelona.  
 Cádiz.  
 Catalina (Santa).  
 Cedaceros.  
 Ceniceros.  
 Cortés (Plazuela de las).  
 Cruz.  
 Cervantes.  
 Desamparados (Costanilla de los).  
 Espoz y Mina.  
 Florida-Blanca.  
 Florin.  
 Fúcar.  
 Fúcar (Travesía de).  
 Gato.  
 Gerónimo (Carrera de San).  
 Gitanos.  
 Gobernador.  
 Gorguera.  
 Greda.  
 Huertas.  
 Infante.  
 Jesús.  
 Jesús (Plazuela de).  
 José (San).  
 Jovellanos.  
 Juan (San).  
 Leche.  
 Leon.  
 Lobo.  
 Lope de Vega.  
 María (Santa).  
 Matute (Plazuela de).  
 Pedro (San).  
 Peligros (Travesía de).  
 Platería de Martínez (Plazuela de la).  
 Pozo.  
 Prado.  
 Prado (Salon del).  
 Prado (Paseo del).  
 Principe.  
 Principe Alfonso (Plazuela del).  
 Principe (Travesía del).  
 Polonia (Santa).  
 Quevedo.  
 Retiro (Real Posesion del).  
 Sebastian (San).  
 Sevilla.  
 Sordo.  
 Trinitarias (Costanilla de las).  
 Turco.  
 Verónica.  
 Victoria.  
 Visitacion.  
 La eleccion se verificará en la Plazuela de Matute, núm. 9, Tenencia de Alcaldía.

**HOSPICIO.**

Número de almas..... 29.199.

Le corresponde elegir un Diputado provincial.

*Calles que comprende.*

Agueda (Santa).  
 Arco de Santa Maria 1 á 27, 2 á 18.  
 Ballesta.  
 Ballesta (Travesía de la).  
 Bárbara (Plazuela de Santa).  
 Barco.  
 Beneficencia.  
 Brígida (Santa).

Carbon.  
 Colmillo.  
 Desengaño.  
 Desengaño (Travesía del).  
 Farmacia.  
 Florida y su Travesía.  
 Fuencarral.  
 Gravina 1 á 3, 2 á 4.  
 Hernan-Cortés.  
 Horno de la Mata.  
 Hortaleza.  
 Infantas 1, 2 á 6.  
 Leones.  
 Lorenzo (San).  
 Luna 1 á 9, 2.  
 Mata (Travesía de la).  
 Mateo (San).  
 Mateo (Travesía de San).  
 Nao.  
 Olivo 27 á 39, 30 á 40.  
 Onofre (San).  
 Opropio (San).  
 Pelayo 17 á 75, 14 á 78.  
 Puebla.  
 Valverde.

*Barrio de Chamberí.*

Principia desde la puerta de Bilbao y camino Real de Francia, esclusive, hasta la puerta de Santa Bárbara; de aqui parte el camino de la Fuente Castellana, dejando esta fuera, y siguiendo dicho camino hasta el término de Chamartin.

La eleccion se verificará en la calle del Barco, núm. 18, Tenencia de Alcaldía.

**HOSPITAL.**

Número de almas..... 50.325.

Le corresponde elegir dos Diputados provinciales.

*Calles que comprende.*

Atocha 79 al 161, 42 al 110.  
 Buenavista.  
 Carlos (San).  
 Cabeza 9 á 35, 10 á 42.  
 Calvario 1 á 31, 8 á 32.  
 Cañazares.  
 Cosme (San).  
 Escuadra.  
 Esperanza.  
 Esperancilla.  
 Eugenio (San).  
 Fé.  
 Hospital (Callejon del).  
 Ildefonso (San).  
 Inés (Santa).  
 Isabel (Santa).  
 Lavapies.  
 Lavapies (Plazuela de).  
 Magdalena.  
 Manuela (Campillo de) hoy San Carlos.  
 Ministriles.  
 Ministriles (Chica de).  
 Olivar.  
 Olmo.  
 Primavera.  
 Rosa.  
 Salitre.  
 Simon (San).  
 Tinte.  
 Torrecilla del Leal.  
 Tres Peces.  
 Urosas.  
 Yedra.  
 Zurita.

*Afuera, barrio de las Delicias.*

Da principio desde la esquina alta del Retiro y camino viejo de Vicalvaro, incluyendo la huerta del Caño Gordo hasta la puerta de Atocha y Paseo de las Delicias; desde la segunda plazuela sigue la línea el camino de la primera esclusa del Canal hasta el Arroyo Abroñigal y término de Vallecas.

La eleccion se verificará en la calle del Olivar, núm. 4, Tenencia de Alcaldía.

**INCLUSA.**

Número de almas..... 29.688.

Le corresponde elegir un Diputado provincial.

*Calles que comprende.*

- Abades.
- Amazonas.
- Ana (Santa).
- Cabestreros
- Cabestreros (Travesía de).
- Calvario.
- Caravaca.
- Carnero 1 á 5, 2 a 4.
- Casino.
- Cayetano (San).
- Comadre.
- Comadre (Travesía de la).
- Dos Hermanas.
- Embajadores.
- Barranco de Embajadores.
- Encomienda.
- Esríma.
- Espino.
- Huerta del Bayo.
- Jesus y Maria 11 á 45, 10 á 48.
- Meson de Paredes.
- Mira el Sol.
- Oso.
- Pasion.
- Peña de Francia.
- Peña de Francia (Callejon de la).
- Peñon.
- Provisiones.
- Rastro (Cerrillo del).
- Rastro (Plazuela del).
- Rastro (Travesía del).
- Ribera de Curtidores.
- Rodas.
- Santiago el Verde.
- Sombrerete.
- Tribulete.
- Velas.
- Ventorrillo.

*Afuera, barrio de las Peñuelas.*

Comprende desde la esquina exterior del Hospital General siguiendo la direccion del paseo de las Delicias hasta la última plazuela, camino inclusive que desde ella va á la primera esclusa hasta el Arroyo Abroñigal y linderos con Vallecas; y desde el portillo de Embajadores por el camino del Puente de Toledo, por el Pretil Oriental de esta hasta la Cabecera del Canal; de aqui pasa el rio y sigue su curso hasta encontrar el término de Vallecas.

La eleccion se verificará en la calle de Embajadores, núm. 18, Tenencia de pro Alcaldía.

**LATINA.**

Número de almas..... 51.291.

Le corresponde elegir dos Diputados provinciales.

*Calles que comprende.*

- Aguardiente.
- Aguas.
- Aguila.
- Alamillo.
- Alamillo (Plazuela del).
- Almendro.
- Andrés (Costanilla de San).
- Andrés (Plazuela de San).
- Angel.
- Arganzuela.
- Arganzuela (Costanilla de la).
- Bastero.
- Bernabé (San).
- Buenaventura (San).
- Calatrava.
- Caños Viejos (Cuesta de los).
- Carnero 7 á 19, 6 á 18.
- Carros (Plazuela de los).
- Cebada.
- Cebada (Plazuela de la).
- Ciegos (Cuesta de los).
- Cojos.
- Guervo.
- Chopa.
- Don Pedro.
- Francisco (Carrera de San).

- Francisco (Plazuela de San).
- Gilimon (Campillo de).
- Granado.
- Granado (Plazuela de).
- Humilladero.
- Humilladero (Plaza del).
- Irlandeses.
- Isidro (San).
- Luciente.
- Maldonadas.
- Mancebos.
- Mancebos (Angosta de los).
- Mediodia Grande.
- Mediodia Chica.
- Mellizo (Callejon del).
- Millan (San).
- Millan (Plazuela de San).
- Mira el Rio Alta.
- Mira el Rio Baja.
- Morería.
- Morería (Plazuela de la).
- Morería (Real de la).
- Mundo Nuevo (Campillo del).
- Nuncio.
- Nuncio (Costanilla del).
- Oriente.
- Paloma.
- Pedro (Costanilla de San).
- Puerta de Moros (Plazuela de).
- Redondilla.
- Rosario.
- Ruda.
- Santisteban (Pretil de).
- Santos.
- Sierpe.
- Sinpuertas.
- Solana.
- Tabernillas.
- Tio Esteban (Callejon del).
- Toledo 67 á 151, 64 á 150.
- Toro.
- Ventosa.
- Vistillas (Campillo de las).
- Vistillas (Travesía de las).
- Yeseros.

*Afuera, barrio del Puente de Toledo.*

Comprende desde el portillo de Embajadores y camino que baja al puente de Toledo por el Pretil Oriental de este, hasta la cabecera del Canal; de aqui pasa la linea á tomar el rio, y sigue su curso hasta el término de Vallecas. Por el otro lado desde la puerta de Segovia á los Pontones de San Isidro, corta el rio, y dejando fuera la ermita, se dirige la linea por la senda que va á Carabanchel.

La eleccion se verificará en la Carrera de San Francisco, núm. 4, Tenencia de Alcaldía.

**PALACIO.**

Número de almas..... 29.792.

Le corresponde elegir un Diputado provincial.

*Calles que comprende.*

- Acuero.
- Afligidos (Plazuela de).
- Alamo.
- Amaniel.
- Amnistia.
- Areneros (Cuesta de).
- Armería (Plaza de la).
- Autores.
- Bailen.
- Beatas.
- Beatas (Travesía de las).
- Bernardino (San).
- Biombo.
- Biombo (Plazuela del).
- Biombo (Travesía del).
- Calderon de la Barca.
- Capuchinas (Plazuela de las).
- Carlos III.
- Casa de Campo.
- Castro.
- Cipriano (San).
- Clara (Santa).
- Comendadoras (Plaza de las).
- Conde-Duque.
- Conde-Duque (Travesía del).

- Conservatorio (Travesía del).
- Cristo.
- Cruzada.
- Dimas (San).
- Dos Amigos.
- Duque de Liria.
- Duque de Osuna.
- Eguiluz.
- Encarnacion.
- Encarnacion (Plazuela de la).
- Factor.
- Felipe V.
- Flor Baja.
- Fomento del 3 á 35, y del 6 al 50.
- Garduña.
- Guardias (Travesía de los).
- Hermenegildo (San).
- Ignacio (San).
- Isabel la Católica.
- Juan de Dios.
- Juan de Herrera.
- Leganitos.
- Leganitos (Plazuela de).
- Leganitos (Callejon de).
- Leonardo (San).
- Lepanto.
- Limon.
- Limon (Plazuela del).
- Luzon.
- Luzon (Travesía del).
- Malpica.
- Manuel.
- Manzana.
- Marcial (Plazuela de San).
- Marcial (Callejon de San).
- Margarita (Santa).
- Maria (Plazuela de Santa).
- Mártires de Alcalá.
- Mayor desde el 77 al 127 y del 78 á 120.
- Milaneses.
- Ministerios (Plaza de los).
- Moncloa.
- Monserrat.
- Mostenses (Plaza de los).
- Negras.
- Nicolás (San).
- Nicolás (Plaza de San).
- Noblejas.
- Norte.
- Noviciado.
- Oriente (Plaza de).
- Palacio (Plaza de).
- Palma Baja.
- Parada.
- Parada (Travesía de la).
- Pavia.
- Pio (Principe).
- Pio (Callejon del Principe).
- Pio (Montaña del Principe).
- Ponciano.
- Portillo.
- Procuradores.
- Quintín (San).
- Quinones.
- Ramales.
- Rebetque.
- Recodo.
- Rejas.
- Reló.
- Reló (Travesía del).
- Requena.
- Reyes.
- Rio.
- Riberas del Rio y Camino de Castilla desde la ermita de la Virgen del Puerto hasta la entrada del Pardo.
- Rosal.
- Santiago.
- Santiago (Plazuela de).
- Seminario (Plaza del).
- Torija.
- Union.
- Vega (Cuesta de la 1 á 5, y 2 á 4).
- Vicente Baja (San).
- Vicente (Paseo de San).
- Viento.
- Vergara.

La eleccion se verificará en la calle del Fomento, núm. 6, Tenencia de Alcaldía.

**UNIVERSIDAD.**

Número de almas..... 30.724.

Le corresponde elegir dos Diputados provinciales.

*Calles que comprende.*

- Altamira (Travesía de).
- Andrés (San).
- Andrés (Callejon de San).
- Bárbara (Santa).
- Bernardo (Ancha de San).
- Campo de Guardias (desde la puerta de San Bernardino y tapias de la Moncloa hasta la puerta de Bilbao y camino real de Francia inclusives).
- Colon.
- Cruz Verde.
- Cruz Verde (Travesía de la).
- Cueva.
- Daoiz.
- Divino Pastor.
- Dos de Mayo.
- Escorial.
- Espiritu Santo.
- Estrella.
- Felipe (Don).
- Flor Alta.
- Hdefonso (Plazuela de San).
- Jesus del Valle.
- Joaquin (San).
- Justa.
- Lucía (Santa).
- Luna 15 á 35, 14 á 44.
- Madera Baja.
- Madera Alta.
- Minas.
- Minas (Callejon de las).
- Molino de Viento.
- Pablo (Corredera Bajade San).
- Pablo (Corredera Alta de San).
- Palma Alta.
- Panaderos.
- Peralta.
- Pez.
- Pizarro.
- Pozas.
- Pozas (Travesía de las).
- Roque (San).
- Rubio.
- Tesoro.
- Velarde.
- Vicente (Alta de San).
- Vicente (Costanilla de San).

La eleccion se verificará en la calle de San Joaquin, núm. 14, Tenencia de Alcaldía.

**PARTIDO JUDICIAL DE ALCALÁ DE HENARES.**

Comprende dos secciones.

Número de almas..... 39.452.

Le corresponde elegir dos Diputados provinciales.

*Primera seccion electoral.*

**Cabeza.—Alcalá de Henares.**

La componen: Alcalá, Ambite, Anchuelo, Camarona de Esteruelas, Corpa, La Olmeda, Los Hueros, Los Santos de la Humosa, Nuevo Baztan, Meco, Orusco, Pezuola de las Torres, Pozuelo del Rey, Santorcaz, Valdealmos, Valdilecha, Valverde, Valdeavero, Villavilla, Villar del Olmo.

*Segunda seccion electoral.*

**Cabeza.—Torrejon de Ardoz.**

La componen: Torrejon de Ardoz, Ajalvir, Algete, Barajas, Campoalvillo, Campo Real, Canillas, Canillejas, Cobena, Daganzo, Fresno de Torote, Fuente el Saz, La Alameda, Loeches, Rivatejada, Torres, Vallecas, Valdetorres, Vicálvaro, Coslada, Mejorada del Campo, Paracuellos de Jarama, Rivas, San Fernando, Velilla de San Antonio.

La eleccion se verificará en la Sala consistorial de Torrejon de Ardoz.

**PARTIDO JUDICIAL DE COLMENAR VIEJO.**

Comprende dos secciones.

Número de almas..... 51.880.

Le corresponde elegir dos Diputados.

*Primera seccion electoral.*

**Cabeza.—Colmenar Viejo.**

La componen: Colmenar Viejo, Alcobendas, Boalo, Chozas de la Sierra, El Molar, Guadalix, Manzanares el Real, Miraflores de la Sierra, Morazarzal, Pedrezuela, San Agustin, San Sebastian de los

Reyes, Talamanca, Valdepiélagos, El Pardo, Hortaleza, Fuencarral, Chamartin.

La eleccion se verificará en la Sala consistorial de Colmenar Viejo.

Segunda seccion electoral.

Cabeza.—Guadarrama.

La componen: Guadarrama, Alpedrete, Becerril, Cerecedilla, Collado-Mediano, Collado-Villalba, Colmenarejo, El Escorial de Abajo, Galapagar, Hoyo de Manzanares, Las Rozas, Los Molinos, Navacerrada, San Lorenzo del Escorial, Torrelodones, Villanueva del Pardillo.

La eleccion se verificará en la Sala consistorial de Guadarrama.

PARTIDO JUDICIAL DE CHINCHON.

Comprende dos secciones. Número de almas.... 40.432. Le corresponde elegir dos Diputados.

Primera seccion electoral.

Cabeza.—Chinchon.

La componen: Chinchon, Arganda del Rey, Brea, Morata, Perales de Tajuña, Tielmes, Valdellaguna, Villaconejos. La eleccion se verificará en la Sala consistorial de Chinchon.

Segunda seccion electoral.

Cabeza.—Colmenar de Oreja.

La componen: Colmenar de Oreja, Aranjuez, Belmonte de Tajo, Carabaña, Estremera, Fuentidueña de Tajo, Valdarecete, Villamanrique de Tajo, Villarejo de Salvanés.

La eleccion se verificará en la Sala consistorial de Colmenar de Oreja.

PARTIDO JUDICIAL DE GETAFE.

Comprende una seccion. Número de almas.... 27.968. Le corresponde elegir un Diputado.

Cabeza.—Getafe.

La componen: Getafe, Alcorcon, Bares, Carabanchel Bajo y Alto, Casarrubuelos, Ciempozuelos, Cubas, Fuenlabrada, Griñon, Humanes, Leganés, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Parla, Pinto, San Martin de la Vega, Serranillos, Titulcia, Torrejon de la Calzada, Torrejon de Velasco, Valdemoro y Villaverde.

La eleccion se verificará en la Sala consistorial de Getafe.

PARTIDO JUDICIAL DE NAVALCARNERO.

Comprende dos secciones. Número de almas.... 17.449. Le corresponde elegir un Diputado.

Primera seccion electoral.

Cabeza.—Navalcarnero.

La componen: Navalcarnero, Aravaca, Arroyo-Molinos, El Alamo, Húmera, Pozuelo de Alarcon, Sevilla la Nueva y Villamanta.

La eleccion se verificará en la Sala consistorial de Navalcarnero.

Segunda seccion electoral.

Cabeza.—Brunete.

La componen: Brunete, Aldea del Fresno, Boadilla del Monte, Chapinería, Colmenar del Arroyo, Fresnedillas, Majadahonda, Navalagamella, Quijorna, Valdemorillo, Villanueva de la Cañada, Villanueva de Perales, Villamantilla y Villaviciosa de Odon.

La eleccion se verificará en la Sala consistorial de Brunete.

PARTIDO JUDICIAL DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.

Comprende una seccion. Número de almas.... 43.332. Le corresponde elegir un Diputado.

Cabeza.—San Martin de Valdeiglesias.

La componen: San Martin de Valdeiglesias, Cadaejo, Cenicientos, El Prado, Navas del Rey, Pelayos, Robledo de Chavela, Rozas de Puerto-Real, Santa María de la Alameda, Valdemaqueda y Zarzalejo.

La eleccion se verificará en la Sala consistorial de San Martin de Valdeiglesias.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAGUNA.

Comprende dos secciones. Número de almas.... 20.748. Le corresponde elegir un diputado.

Primera seccion electoral.

Cabeza.—Torrelaguna.

La componen: Torrelaguna, Berrueco, Cabanillas de la Sierra, El Vellon, La Cabrera, Lozoyuela, Patones, Redueña, Sieteiglesias, Torremocha de Uceda y Venturada.

La eleccion se verificará en la Sala consistorial de Torrelaguna.

Segunda seccion electoral.

Cabeza.—Buitrago.

La componen: Buitrago, Alameda del Valle, Berzosa, Braojos, Bustarviejo, Cauceña, Cervera, Garganta, Gargantilla, Gascones, Horcajo, Horcajuelo, La Aceveda, La Hiruela, La Serna, Lozoya, Madarcos, Mangiron, Montejo de la Sierra, Navalafuente, Navarredonda, Navas de Buitrago, Pinilla del Valle, Paredes de Buitrago, Piñuecar, Prádena del Rincon, Puebla de la Mujer Muerta, Rascafria, Robledillo de la Jara, Robregordo, Serrada, Somosierra, Villavieja, Oteruelo del Valle y Valdemanco.

La eleccion se verificará en la Sala consistorial de Buitrago.

Finalmente, recomiendo a los señores Alcaldes de las cabezas de seccion la mas estricta legalidad, y espero que cumplirán con escrupulosa exactitud las disposiciones de que queda hecho mérito, en la inteligencia de que es indispensable que en las elecciones presida la mas completa libertad, cuyo menoscabo me hallo dispuesto a castigar con todo el rigor de las leyes.

Madrid 15 de noviembre de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

SESTA SECCION.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposicion.

Conforme a la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el artículo 7.º de las mismas, y a falta de estos, por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La escuela de Alcázar de San Juan, dotada con el sueldo anual de 4400 rs.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Las Mesas y Vara del Rey, dotadas con el sueldo anual de 3300 reales cada una.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las escuelas de Fuente del Fresno, Mestanza, Torre de Juan Abad, y la plaza de Maestra auxiliar de Valdepeñas, dotadas con el sueldo anual de 2200 reales cada una.

Provincia de Cuenca.

La escuela de Sisante, dotada con el sueldo anual de 2934 rs.

Las escuelas de Carrascosa del Campo é Hinojosos, con el de 2200 reales cada una.

Provincia de Segovia.

La de Cuéllar, dotada con el sueldo anual de 2940 reales.

Provincia de Toledo.

Las escuelas de Alcaudete de la Jara y Oropesa, dotadas con el sueldo anual de 2200 rs. cada una.

Las oposiciones a las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real, se celebrarán en junio y diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, en enero y julio; los de Madrid en mayo y noviembre, y las de Segovia, en marzo y setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado las solicitudes originales, y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín Oficial inserte este anuncio.

Madrid 5 de noviembre de 1863.—El Rector, Juan Manuel Montalbán.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Berzosa.

Se halla espuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, en el próximo año económico de 1864 a 1865.

Los contribuyentes que se encuentren agraviados podrán hacer sus reclamaciones en dicho término, pues pasado no se les oirá.

Berzosa 6 de noviembre de 1863.—El Alcalde constitucional, Wenceslao Muñoz.

Alcaldía constitucional de Villa El Prado.

Existen depositadas en este pueblo de Villa El Prado, una vaca pelo negro, y otra castaño, cuyos dueños son desconocidos; y para que comparezca quien lo sea con los necesarios documentos que lo acrediten, se hace saber al público por este anuncio, a fin de que lo realice, en la seguridad de que le serán entregadas, satisfaciendo los gastos que han ocasionado.

Villa El Prado 10 de noviembre de 1863.—Feliciano Andrino.

Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.

Por disposicion del Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan nuevamente a subasta los 900 pinos que se han de cortar en el monte de esta villa, bajo el tipo de 7000 rs., y demas condiciones que sirvieron en la subasta anterior, que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y para su remate se ha señalado el dia 24 del corriente y siguientes, de diez a doce de sus mañanas, en esta sala capitular, con arreglo a la Ordenanza general de Montes y demas resoluciones vigentes.

Colmenar de Oreja 12 de noviembre de 1863.—José Recaré.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2742 fanegas de trigo.
2567 arrobas de harina de id.
13.790 arrobas de carbon.
108 vacas, que componen 41.302 libras de peso.
606 carneros, que hacen 15.079 libras de id.
198 cerdos degollados, que hacen 49.726 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 20 a 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 a 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 96 a 104 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 19 a 20 cuartos.
Tocino añejo, de 83 a 85 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 a 30 cuartos libra.
En canal de 73 a 74 rs. arroba.
Lomo, de 38 a 46 cuartos libra.
Jamon de 116 a 123 rs. arroba, y de 46 a 56 cuartos libra.
Aceite, de 63 a 67 rs. arroba, y de 19 a 22 cuartos libra.
Vino, de 36 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos, de 36 a 48 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 29 a 32 rs. fag.
Algarroba, a 45 rs. id.
Trigo vendido..... 1184 fanegas.
Quedan por vender 104
Precio máximo... 53
Idem mínimo..... 44
Idem medio..... 50,10

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 14 de noviembre de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 14 de noviembre de 1863 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado publicado, 54.
Idem diferido, id., 49-90, 85 y 80.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 56-50 p.
Idem del personal, no publicado, 29-90.
Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, no publicado, 57 d.
Obligaciones municipales al portador de a 1000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 94-80.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 101-75.
Idem de a 2000 rs., id., 102.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., publicado, 100-50.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 99-25.
Idem de 9 de marzo de 1855, pendiente de la de 15 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 97-50 d.
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 99-70.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 99-95.

CAMBIOS.

- Londres a 90 dias fecha, 49-80 d.
Paris a 8 dias vista, 5-18 d.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, MADRID: 1863.